

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se había fijado fecha para la realización de la audiencia preliminar. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LINDA JOHANA UBAQUE PINZON

LITIS: PORVENIR S.A.

LITIS: LAURA ISABEL OCHOA PALTA, ISABELLA ANTONIO Y SIMON ALEJANDRO RAMIREZ OCHOA

RAD.: 760013105-012-2019-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1447

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención que el proceso que nos ocupa es un ordinario laboral de primera instancia donde se debate el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, que tiene convocada la realización de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

En el presente asunto, sería del caso reprogramar la diligencia que estaba pendiente por surtirse. Sin embargo, al revisar el plenario encuentra el despacho que el causante tenía dos hijos, los cuales a la fecha del fallecimiento eran menores de edad, ello se desprende de la copia de la sentencia 212 del 04 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, visible a folios 2 a 4.

Aunado a ello, la demandada Porvenir S.A., aporta una documentación que reposa en la carpeta pensional del causante señor **DUVAN ALEJANDRO RAMIREZ VELEZ (Q.E.P.D.)** visible de folios 120 A 131, dentro de los cuales se encuentra un oficio de fecha 11 de febrero de 2016, a través del cual se le concede la devolución de saldos a los menores en comento, así como a la señora **LAURA ISABEL OCHOA PALTA**.

Así las cosas, resulta necesario vincular y notificar a la señora **LAURA ISABEL OCHOA PALTA**, y a los jóvenes **SIMON ALEJANDRO** e **ISABELLA ANTONIA RAMIREZ OCHOA** en calidad de litisconsortes necesarios por activa. Y se dejará sin efectos los numerales 4to y 5to del auto 578 del 11 de febrero de 2020. A través del cual se convocó a audiencia preliminar.

Toda vez que a folios 128-130 militan unas direcciones donde se les notificó a los integrados en Litis el reconocimiento de la devolución de saldos, se enviarán las respectivas comunicaciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efectos los numerales 4to y 5to del auto 578 del 11 de febrero de 2020

LITIS: LAURA ISABEL OCHOA PALTA, ISABELLA ANTONIO Y SIMON ALEJANDRO RAMIREZ OCHOA

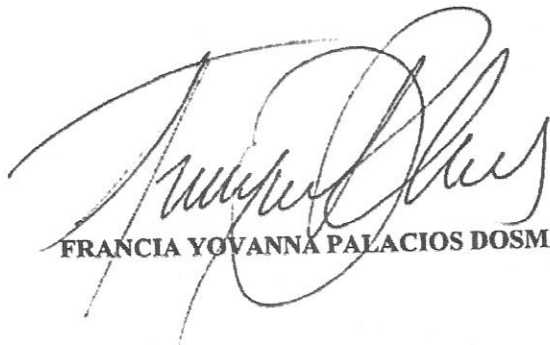
SEGUNDO: VINCULAR a los jóvenes **SIMON ALEJANDRO e ISABELLA ANTONIA RAMIREZ OCHOA** y a la señora **LAURA ISABEL OCHOA PALTA** en calidad de litisconsortes necesarios por activa.

TERCERO: NOTIFICAR a los litisconsortes necesarios por activa **SIMON ALEJANDRO e ISABELLA ANTONIA RAMIREZ OCHOA** y a la señora **LAURA ISABEL OCHOA PALTA** de la demanda, de conformidad con lo estatuido en los artículos 41 del C.P.T y S.S. y 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

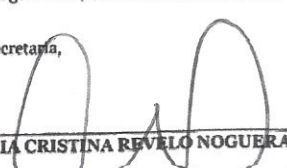
CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte las expensas necesarias para la notificación de los vinculados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRV

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No. <u>050</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>01 DE JUNIO DE 2020</u> La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--